



RADICADO 682114089001-2022-00053 - 00

Contratación, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, y revisando la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada consistente en 1) fijar caución al ejecutante, conforme lo preceptuado en el artículo 599 del C.G. del P., 2) la modulación de la carga probatoria de acuerdo a lo consagrado en el artículo 167 ídem, 3) declaración de renta del señor Hernando Moreno Carreño correspondiente al año gravable 2016. Para resolver las peticiones este despacho deberá tener en cuenta que, si bien es cierto que el artículo 599 del estatuto procesal faculta a la parte afectada con una medida cautelar, para solicitar que se ordene al ejecutante prestar caución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida, también es cierto que, en la actualidad no existe vigente medida cautelar alguna que pueda generar algún daño al ejecutado; por esta razón no se considera necesario se exija la caución solicitada por la parte ejecutada. Frente al tema de la modulación de la carga probatoria considera este despacho que solo es pertinente y conducente solicitar al ejecutante los comprobantes de egreso y/o consignaciones bancarias que demuestren la entrega real o material del dinero; considera este despacho que la exhibición de los libros contables del señor Hernando Moreno Carreño, no hace parte de la necesidad probatoria en el presente proceso, igual sucede con la declaración de renta del ejecutante concerniente al año gravable 2016, no se corresponde con algún hecho que sea materia de prueba dentro del proceso ejecutivo, por tanto deviene en inconducente e impertinente. Por lo antes expuesto el juzgado

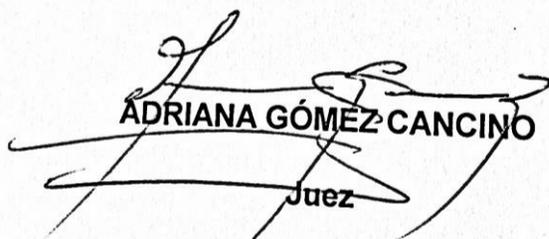
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud consistente en exigir caución al ejecutante, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NEGAR PARCIALMENTE la solicitud de la modulación de la prueba, en lo concerniente a la exhibición de libros contables del demandante, al igual que la exhibición de la declaración de renta del señor HERNANDO MORENO CARREÑO, correspondiente al año 2016.

TERCERO: ACEPTAR la solicitud de la parte demandada, consistente en que se aporten los comprobantes de egreso y consignaciones donde se demuestre la entrega real y material de los dineros, en la época entre abril de 2021 y octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 9 DE FEBRERO
DE 2023 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 10 DE FEBRERO
DE 2023



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA